

INTERVENCIÓN DE VENEZUELA REFERIDA AL CAPÍTULO 2 Y ASPECTOS
GENERALES DEL INFORME DEL SECRETARIO GENERAL EN SEGUIMIENTO
DE LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS
SIGLAS A/RES/72/277

Muchas gracias señor Presidente, estimados colegas, si bien esta intervención se va a referir al punto específico del Orden del Día, como es el relativo al Capítulo 2 del Informe del Secretario General en seguimiento de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas siglas A/RES/72/277, esta delegación no tiene la intención de hacer una intervención general, -como oportunamente hubiera correspondido hacer el día de ayer-, pero siendo la primera vez que mi delegación hace uso de la palabra, quisiera agradecer a Naciones Unidas Ambiente (NUE/UNE) y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA/UNEP), gracias a cuyo apoyo ha sido posible la participación de un funcionario de la capital, y agradecer a las autoridades del Kenia, a los copresidentes y a los delegados, por cuyo compromiso y liderazgo han hecho posible que este proceso haya llegado a este punto.

En primer lugar, esta delegación suscribe y hace suyas las intervenciones de los distinguidos delegados de Etiopía, en nombre del G77 y China, los días de ayer y hoy, y de Argentina, en nombre del GRULAC, el día de ayer. En segundo lugar, y siendo que la República Bolivariana de Venezuela apoyó la adopción de la resolución en comento el pasado mes de mayo, valora positivamente la necesidad de llevar a cabo una discusión sobre las brechas y lagunas del Derecho Ambiental Internacional que podrían haber sido identificadas en el informe elaborado por el Secretario General, en cumplimiento de dicha resolución. No obstante, en tercer lugar y a objeto de que conste en el récord de esta reunión, quisiera expresar que la delegación que represento tiene reservas frente a las propuestas que sugieren la necesidad de convenir nuevos marcos jurídicos o institucionales generales de orden superior, a los cuales se sometan todos los instrumentos del Derecho Ambiental Global, como solución para el cierre de aquellas brechas o la solución de las lagunas que el informe mencionado hubiera supuestamente identificado, y que en nuestra opinión, podrían ir en desmedro de la vigencia del patrimonio normativo ambiental, cuyos instrumentos han sido cuidadosamente negociados y adoptados a lo largo de varias décadas.

En cuarto lugar, y entrando en la materia que nos ocupa, esta delegación considera que el informe del Secretario General no presenta evidencia sólida para justificar un ejercicio de clarificación de principios del Derecho Ambiental Internacional, que han sido larga e intensamente negociados en su oportunidad.

Sólo para destacar algunos de los principios que para esta delegación revisten especial interés, quisiera mencionar el Principio de Precaución; el Principio del que contamina, paga; el Principio de Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas, los cuales fueron adoptados en la Cumbre de Río de 1992; el Principio de la Justicia Intergeneracional para el Desarrollo Sustentable, adoptado en la Cumbre de Río + 20, en 2012, y el Principio de la Soberanía sobre los Recursos Naturales, adoptado en 2015, tanto en la Cumbre de Addis Ababa sobre Financiación del Desarrollo, como en la Cumbre para la adopción de la Agenda 2030 del Desarrollo Sustentable. Los anteriores son solo unos de tantos de los importantes principios desarrollo sustentable que vienen incorporándose dentro de un largo desarrollo normativo.

Las posibles diferencias de interpretación que existan de país a país respecto de esos principios y su alcance, no son vistos necesariamente por esta delegación como problema en la gran mayoría de los casos, sino todo lo contrario. En otros ámbitos normativos multilaterales, en particular, incluyendo al Sistema Multilateral del Comercio, usamos la expresión "ambigüedad constructiva", para lo que corresponde al logro de compromisos y acuerdos, a pesar de diferencias de entendimientos alrededor de conceptos y principios, lo cual permite el avance del ámbito normativo correspondiente.

Señor Presidente, en Venezuela y en otros países de la región de a la que pertenece esta delegación, decimos que "lo perfecto puede ser enemigo de lo bueno". En tal sentido, esta delegación quisiera alertar sobre los posible resultados contraproducentes de ejercicios de preciosismo o purismo normativo, que consideran la diversidad como problema, y que pueden terminar por hacer retroceder principios fundamentales establecidos en el ámbito del Derecho Ambiental Internacional.

Gracias, señor Presidente